



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°623-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 10 de Septiembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 2579-2024-OGRH-MPLC/TOPB, de fecha 10 de Setiembre de 2024; Memorándum N° 1202-2024-MPLC/GM, de fecha 06 de Setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 20°, numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones (...), asimismo, el último párrafo del artículo 39°, indica: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo 8° del mismo cuerpo legal señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que presten servicios para la Municipalidad, corresponde a cada Municipalidad organizar la administración de acuerdo a sus necesidades y presupuesto.

Asimismo, prescribe, el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 78.- Delegación de competencia 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. 78.2 Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación.

Que, conforme establece el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 77°, La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.

Que, la Ley 31419, establece que los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.

Que el artículo 2°, del reglamento de la Ley 31419, establece, 2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.

Que, mediante Memorándum N° 1202-2024-MPLC/GM, de fecha 06 de Setiembre de 2024, se Autoriza el viaje de comisión de servicios a favor del Ing. Fredy Ninaja Gimenez, con la finalidad de participar en el Taller de Capacitación y Elaboración de un Diagnóstico de la Gestión de la Certificación Ambiental y Gestión del Riesgos de Desastres de Proyecto de Infraestructura Vial con Sede en el Departamento de Cusco, para los días 11, 12,13 de Setiembre del presente año.

Que, con Informe N° 2579-2024-OGRH-MPLC/TOPB, de fecha 10 de Setiembre de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la MPLC- Abog. Toribio Oswaldo Pilco Blanco quien remite evaluación de perfil profesional para el puesto de encargado de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, señalando que el servidor propuesto Ing. Huilberto Pariguana Garcia, **SI CUMPLE** con el perfil profesional establecido en el MOF y la Ley 31419; para que durante los días 11,12 y 13 de setiembre del 2024 se haga cargo de la OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL.

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de Junio de 2024, mediante el cual se delega facultades y/o atribuciones Administrativas y Resolutivas del Despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ENCARGAR los días 11, 12 y 13 de setiembre del 2024, al Ing. HUILBERTO PARIGUANA GARCIA, identificado con DNI N° 23905981, en el cargo de **JEFE (e) DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL** de la Municipalidad Provincial La Convención, debiendo cumplir su encargatura según instrumentos de gestión MOF, ROF; en atención a los considerados antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la MPLC, es quien debe de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DETERMINAR, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones legales o Transgresiones Técnicas, en la elaboración y evaluación del perfil profesional para los cargos designados y encargados, es de responsabilidad de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la MPLC.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

CC/
Interesado
Alcaldía
OGRH
OGA
OTIC
Archivo

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN



Mg. Leonidas Herrera Paullo
DNI 23863354
GERENTE MUNICIPAL